

Ejecutivo 2021-00461-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida del 19 de agosto de 2021.

Bucaramanga, **3 1 AGO 2021**

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **3 1 AGO 2021**

Estando al Despacho la demanda instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra DIANA PAOLA SILVA ANAYA para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- De acuerdo con lo manifestado en el HECHO 1º debe el actor indicar la fecha en que la demandada realizó el abono por la suma de \$209.715.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra DIANA PAOLA SILVA ANAYA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer a la Dr. EMILSE VERA ARIAS como apoderada judicial del FINANCIERA COMULTRASAN., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 072 HOY,

0 1 SEP 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO